

Proyecto de Investigación:

Objeto: Los abusos Policiales en el marco de la Investigación Penal Preparatoria, su manifestación en actividades delictivas plasmadas en violaciones a los Derechos Humanos; la violación de garantías constitucionales y al Código Procesal Penal en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Hipótesis: La actividad policial de la Provincia de Buenos Aires en el marco de la IPP se encuentra envuelta en una profunda crisis funcional agravada por hechos de corrupción lo que la torna en una institución incompatible con las bases de un Estado de Derecho plasmada en delitos contra las personas en la faz de tratos crueles, inhumanos y degradantes

El presente trabajo tiene como finalidad plantear una crítica hacia el accionar policial de la Provincia de Buenos Aires a partir de sus falencias estructurales con sus consecuentes vulneraciones legales y sus implicancias negativas en el proceso manifestadas en los delitos contra las personas en la faz de tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Método: El método a emplear en primer lugar es el INDUCTIVO ya que el mismo elabora conclusiones generales a partir de enunciados observacionales particulares.

Asimismo recurriré también al método ABDUCTIVO ya que integra tanto el método inductivo como el deductivo.

La abducción se caracteriza por ser un proceso creativo en tanto genera nuevas ideas y constituye un esquema adecuado para dar cuenta de hechos que no han sido suficientemente explicados.

Thomas Sebeok sostiene al respecto “la abducción es un instinto que se apoya en la percepción inconsciente de conexiones entre aspectos del mundo, o, en otros términos, comunicación subliminal de mensajes. También aparece asociada o, mejor dicho, produce según Peirce, un cierto tipo de emoción, que lo diferencia tanto de la inducción como de la deducción....”

Cabe mencionar que la abducción y la ciencia contemplan mecanismos creativos similares, pues en ella se llega a la regla por analogía, en tanto los hechos no se conectan sin la existencia de un patrón para relacionar las diferentes situaciones, en este proceso se debe adicionar información ajena a las generalizaciones, que hace que las descripciones se vuelvan explicaciones, lo cual fundamenta la investigación científica y la búsqueda del conocimiento teórico.

Se utilizará también el método cuantitativo/cualitativo ya que dentro de los trabajos de campo previstos se realizarán entrevistas estructuradas y no estructuradas, análisis de contenido documental e investigación de archivo.

Asimismo se hará uso de herramientas tales como cuestionarios, encuestas, mediciones y otros equipos para recoger información numérica o medible.

Plan de Acción: A los fines de abordar la temática en cuestión se realizarán trabajos de campo, encuestas, análisis de casos afines, se consultarán sumarios de inspección a comisarías, consultas de casos judiciales, jurisprudencia, análisis histórico de las fuerzas y legislación comparada.

Marco Teórico: La Policía Bonaerense, cuyo ámbito de actuación se encuentra regulado por la ley 13482 y su modificatoria 13794, es la mayor fuerza policial de la Argentina, la misma depende del Ministerio de Seguridad Provincial, cuenta con un plantel aproximado de 82000 hombres y tiene estimativamente una población a su cargo de 15 millones de habitantes, cerca del 38% de la población total del país.

Sus orígenes se remontan al año 1820 por directa influencia del entonces Ministro de Gobierno y relaciones exteriores Bernardino Rivadavia, quien suprimió los cabildos y creó el Empleo de Jefe de Policía con la designación de don Joaquín de Achaval para ocupar el flamante cargo.

Su función primordial es velar por la seguridad pública en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cuenta con la división de operaciones especiales, denominada división Halcon cuya misión fundamental es el rescate de rehenes y la intervención en cualquier otra situación en que la policía regular sea insuficiente.

Con respecto a la formación del personal, la carrera de Carrera de Tecnicatura en Seguridad Pública con Orientación en intervención en conurbano bonaerense consta de dos módulos (Niveles) de 3187 horas reloj y la misma incluye una parte práctica con pasantías en Comisaría.

Son moneda corriente las críticas hacia estos programas de capacitación que se implementaron en los últimos años y se han convertido más en una salida laboral transitoria que en una carrera vocacional por excelencia; situación que se agravó más aún con la creación de las policías locales donde las horas curriculares de capacitación son sustancialmente menores y la credibilidad por parte de la ciudadanía es nula toda vez que se advierte el claro propósito de una solución de emergencia sin atacar el problema de fondo.

Considero de relevancia hacer referencia también a algunos conceptos operativos y remarcar que la ley n° 13982 que regula el régimen disciplinario de las policías en la Provincia de Buenos Aires establece en su art. 2° *“ El estado Policial es la situación jurídica que resulta del conjunto de derechos y deberes establecidos por las leyes y reglamentos , para el personal que ocupa un lugar en las escalas jerárquicas de las Policías de la Provincia y comprende exclusivamente a este , quien lo conserva después de cesar en el servicio activo, excepto que el cese se produzca por baja”*, lo cual hace referencia a una situación jurídica que surge a partir de los derechos y deberes que le son inherentes de acuerdo a la normativa vigente; así lo sostuvo la SCBA en el fallo *“ Barraza Edgardo Daniel c/ Ministerio de Gobierno s/ Daños y Perjuicios.*

De acuerdo a la naturaleza de su función un buen policía debe ser un ejemplo de ciudadano y es por ello que la ley le exige mantener en la vida pública y privada el decoro que corresponda al estado policial.

En el ámbito de la provincia de Buenos Aires la Investigación Penal Preparatoria está a cargo del Ministerio Público Fiscal que se sirve de la Policía de Seguridad para realizar determinadas diligencias que requiere la Instrucción. Esta serie de tareas deben estar siempre supervisadas por el Agente Fiscal a quien debe darse aviso de inmediato ante cualquier circunstancia, ya que las mismas revisten vital importancia a los fines de dar sustento a una eventual hipótesis acusatoria.

Son muchas y constantes las críticas al Ministerio Público por el escaso control que tienen sobre el accionar policial y en muchos casos los fiscales se limitan a confirmar la versión policial de los hechos, tal es así que la Resolución 187/14 de la Procuración General del 25 de marzo de 2014 recomendó a los fiscales desalentar la remisión de IPP a la policía; a partir de lo cual no queda duda alguna de que las autoridades tienen en su agenda la problemática que se pretende describir en este trabajo pero hasta el momento no se vislumbran políticas concretas que aborden la cuestión de manera integral.

Un claro ejemplo del escaso control sobre las fuerzas se manifestó en el caso de la muerte de Luciano Arruga, ocurrida en el partido de La Matanza, toda vez que existiendo desde un primer momento sospechas fundadas de participación policial en el hecho, no se apartó a dicha fuerza de la investigación durante el primer mes y medio.

Es aquí donde se advierte que la policía de la provincia se encuentra envuelta en una crisis integral que se manifiesta en casos de ineficiencia, falta de recursos, errores de operación graves, carencia de formación específica y corrupción entre otros que lleva a entorpecimientos, demoras, desviaciones y demoras de la IPP.

Las críticas para con dicha fuerza son moneda corriente y hasta provienen del mismo gobierno provincial, cabe mencionar que se ha habilitado un teléfono oficial para denunciar irregularidades y que aproximadamente el 25 % de sus hombres está bajo investigación.

Esta actividad disvaliosa resulta en ocasiones violatoria de garantías constitucionales entendidas las mismas como el conjunto de principios, derechos y libertades fundamentales consagradas por la CN y por los tratados internacionales cuya finalidad es otorgarle al imputado un marco de seguridad jurídica; es preciso citar entonces algunas de ellas consagradas en el art. 18 de nuestra Carta Magna: “ Carecerán de toda eficacia probatoria cumplida y la prueba obtenida con afectación de garantías constitucionales “; “Ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente”; “ El domicilio es inviolable como la correspondencia epistolar y los papeles privados”

En este contexto merece tratamiento especial las requisas personales, ya que como advierte el Dr. Julio Maier “ La policía raramente ordenará los registros por una resolución antes documentada por escrito , pues opera casi siempre por razones de urgencia” y teniendo en cuenta que dicha medida de coerción procesal afecta la dignidad personal, la integridad física, el derecho a la libertad de movimiento, etc.; se debe ser estricto en las medidas que la autorizan y debe darse aviso inmediato al órgano judicial competente y al Ministerio Público; situación que en la práctica genera innumerables abusos toda vez que el accionar referido no se circunscribe a ese estado de sospecha objetiva que la ley exige.

Lo mencionado anteriormente no puede ser minimizado toda vez que se encuentra en juego el derecho a la intimidad de las personas constitucionalmente garantizado. Con respecto a este tema, cabe traer a escena otra medida de coerción procesal, el allanamiento, toda vez que nuestra Carta Magna establece la inviolabilidad del domicilio y para su procedencia requiere la orden judicial, la cual puede dispensarse en caso de mediar consentimiento expreso de quien tuviera derecho a excluir del domicilio o por una causa de urgencia.

La realidad nos muestra que el personal policial no respeta el contenido mínimo de protocolo para actuación en allanamientos toda vez que se configuran casos de irrupción violenta injustificada, no se pone a resguardo a los menores presentes, se producen maltratos verbales y/o físicos y se generan destrozos en los inmuebles allanados. Es preciso destacar que diversos tratados internacionales de jerarquía constitucional, se han preocupado por estos temas, poniendo mas aún de relieve la importancia de velar por el respeto de las Garantías establecidas en la CN, en este sentido cabe mencionar el Pacto de San Jose de Costa Rica que en su art. 11 -2- expresa “Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas , en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación”; la Declaración Universal de Derechos Humanos , que en su art. 12 dispone “ Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia”; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala en su art. 17 “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación”

Con respecto al Derecho Comparado considero pertinente exhibir un modelo con conflictivas afines a lo expuesto en los párrafos precedentes tal como lo es el Caso de los Carabineros Chilenos; aquí corresponde en primer lugar destacar que se trata de una fuerza con un alto grado de militarización que tuvo participación activa en el Régimen Militar de dicho Estado de 1973-1990, donde ha puesto en práctica una política de violación sistemática de Derechos Humanos; es por ello que durante los posteriores gobiernos democráticos se hizo especial hincapié en una formación basada en Derechos Humanos a los fines de sanear la Institución.

A pesar de lo dicho anteriormente existen numerosas denuncias por abusos y uso excesivo de la fuerza por parte de los Carabineros; tal es así que en el año 2011 se creó en el seno de dicha Institución un Departamento de Derechos Humanos a los fines de abordar esta temática.

Cabe mencionar que el accionar de los carabineros Chilenos fue cuestionado en el plano internacional en el Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de las Naciones Unidas del año 2009 en el que se manifestó preocupación por este tema e investigar a los fines de deslindar responsabilidades por los abusos cometidos.

Considero necesario remarcar que a diferencia de la policía bonaerense, los carabineros gozan de un alto nivel de credibilidad por parte de la ciudadanía.

BIBLIOGRAFÍA:

- Bacigalupo, Enrique, Manual de Derecho penal- parte general. Ed. Hammurabi, Buenos Aires. Año 1999.
- Maier Julio, Derecho Procesal Penal, tomo I fundamentos Buenos Aires – Editores del Puerto- año 1999.
- Gustavo Gomez- Enzo Zornetta, El nuevo Régimen Disciplinario de las Policías de la Provincia de Buenos Aires- Ley 13982- Editora Platense.
- Gelli Maria Angélica, “ Constitución de la Nación Argentina Comentada y Concordada, Ed. La ley, año 2008.
- Mancuso, Hugo: “ De lo decible. Entre semiótica y filosofía : Peirce, Gramsci , Wittgenstein”. Buenos Aires- Editorial sb- Año 2010.
- Página web del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. - www.mseg.gba.gov.ar/
- Página web CELS - www.cels.org.ar/.